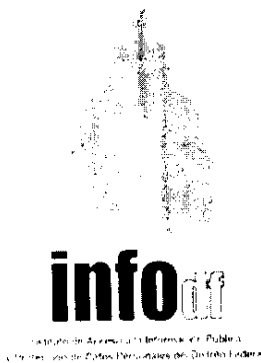


EXPEDIENTE: RR. SIP.1214/2013	FECHA RESOLUCION: 23/08/2013
Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a tramite no quedo establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCION: Se tiene por no interpuesto	

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1214/2013

FOLIO: 0405000130613

Distrito Federal, a veintitrés de agosto dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del ocho de agosto de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente:

- *"Acredite la personalidad con la cual interpone el presente recurso de revisión, respecto de la solicitante **Transparencia e información para las mujeres**, para lo cual, deberá acompañar original o copia certificada del documento que acredite su personalidad."*
- *"Aclare los actos o resoluciones impugnados, así como los hechos y agravios que le fueron causados y el anexo del formato de recurso de revisión del que se da cuenta."*

Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del **dieciséis al veintidós de agosto de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **ocho de agosto de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO**, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, así como los artículos 19, fracción I y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1214/2013

FOLIO: 0405000130613

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

PR/16MG/CE/SLC